



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dieciocho, (18) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-00131
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : ANTONIO CAMACHO YEOES
PROVIDENCIA : AUTO 18/03/2021- INADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la demanda de la referencia, encontrando que analizada la misma este juzgado la inadmitirá por no cumplir en su totalidad los requisitos establecidos numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

2. CONSIDERACIONES

En la presente solicitud de Aprehensión de vehículo promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **GABRIEL ENRIQUE MORENO OSORIO**, se aprecia que por reparto correspondió a este juzgado.

El artículo 90 del CGP, establece que la demanda será inadmisibile entre otros casos "Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley". "*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza*".

En el caso que nos ocupa, encontramos que la presente solicitud deberá ser declarada INADMISIBLE, para que sea subsanada, en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazado, toda vez que no fue allegado el requisito establecido en numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, esto es:

- Inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,



RESUELVE :

RADICADO : 2021-00131
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : ANTONIO CAMACHO YEOES
PROVIDENCIA : AUTO 18/03/2021- INADMITE APREHENSIÓN

1. **INADMITIR** la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra **ANTONIO CAMACHO YEOES**, de conforme a los motivos expuestos.
2. **MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane todos los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
587cfab6b4e01bfc9aac5497f093563b0f5604087e430212472e5e142aadbbe6
Documento generado en 18/03/2021 02:56:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>